



## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de noviembre de 2018



En San José, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Nancy Hernández López (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Castillo Viquez) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

EXP. N°	VOTO N°	TIPO	POR TANTO	RECURRIDO
10-015017-0007-CO	2018019780	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos agregados al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala a las 12:13 horas de 5 de noviembre de 2017 (visible al folio 450 del expediente físico correspondiente), así como el escrito agregado al Sistema Costarricense de Gestión referido a las 15:29 horas de 7 de noviembre de 2017 (visible a folio 454 del expediente físico), a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.-	MINISTRO DEL AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
15-015328-0007-CO	2018019781	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material, para que en la Sentencia N° 2016-820 de las 9:05 horas de 22 de enero de 2016; en la parte dispositiva, se tenga por establecido que la condenatoria es al Consejo Técnico de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil; y no como por error material se indicó al Estado. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a todas las partes.	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA AVIANCA COM SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AERIS HOLDINGS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA,

				APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SOCIEDAD ANÓNIMA
16-014349- 0007-CO	2018019782	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2017017353 de las 9:20 hrs. de 31 de octubre de 2017, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verry Gustavo Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de otorgar nuevos permisos de construcción en el proyecto habitacional que se desarrolla en el inmueble de Cafetalera Palenque, Sociedad Anónima, hasta que se cuente con estudios hidrogeológicos detallados y aprobados por SENARA, que contemplen la totalidad del proyecto, a fin de determinar la condición de la calidad de los recursos hídricos, el riesgo de afectación futuro, y la definición en caso de ser necesario, de la implementación de medidas para mitigar los efectos actuales. Asimismo, se le ordena a Rodrigo Vargas Araya, en su condición de Presidente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de otorgar nuevas disponibilidades en el Cantón de San Rafael; hasta que no se cuente con que esos estudios hidrogeológicos". En lo demás, se mantiene incólume el fallo.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, SERVICIO NACIONAL DE RIEGO Y AVENAMIENTO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019520- 0007-CO	2018019783	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Rolando Rodríguez Brenes en su condición de Alcalde de Cartago, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto mediante sentencia No. 2018001143 de las 09:30 horas del 26 de enero de 2018, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.	MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DE CARTAGO, DIRECTOR DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, INSPECTOR DE CAMINOS Y CALLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO DEL MINISTERIO DE SALUD

17-019881-0007-CO	2018019784	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 9:10 hrs. del 27 de noviembre de 2018, a fin de que se tramite como asunto nuevo.	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA DE PEREZ ZELEDON
18-001422-0007-CO	2018019785	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N.2017-19582 de las 9:15 horas del 5 de diciembre de 2017 en lo que a él atañe, en lo conducente "Para ello el Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, deberá coordinar su traslado a dicho Hospital, en la fecha asignada.", Deberá coordinar lo pertinente a fin de que el amparado sea trasladado a las citas médicas reprogramadas, para el 12 y 15 de diciembre de 2018, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo, con base en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Miguel Lobo Montero, Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, en forma PERSONAL.	HOSPITAL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. PAULINO MORA MORA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006094-0007-CO	2018019786	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-007479-0007-CO	2018019787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-	GERENTE SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA
18-009296-0007-CO	2018019788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE

				EDUCACIÓN PÚBLICA, COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NOCTURNO DEL ROBLE DE PUNTARENAS, VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUNTARENAS, DIRECTORA DE LA SECCIÓN NOCTURNA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUNTARENAS
18-010926-0007-CO	2018019789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de acceso al expediente administrativo de la menor amparada por parte de su abuela paterna. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Obando Cubillo y Ana Vivian Barboza Carvajal, ambos en su condición de Representantes Legales de la Oficina Local de Cariari del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo no mayor a 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la parte recurrente el expediente administrativo en cuestión. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE SAN JOSE, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL EN POCOCÍ DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, en forma personal.	
18-012873-0007-CO	2018019790	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO RURAL INDÍGENA DE ZAPATÓN DE PURISCAL, DIRECTOR REGIONAL DE ENSEÑANZA DE PURISCAL
18-013325-0007-CO	2018019791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-013513-0007-CO	2018019792	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en condición de Directora Ejecutiva, y a ANA ISABEL ULLOA BOGANTES, en condición de Jefa Regional de la Sede	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

			<p>Regional de Chorotega, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea reubicado en un albergue según corresponda dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el del tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva, y a ANA ISABEL ULLOA BOGANTES, en su condición de Jefa Regional de la Sede Regional de Chorotega, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, en forma personal.-</p>	
18-013516-0007-CO	2018019793	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo y al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidarán en la vía civil y contencioso administrativa, respectivamente. En cuanto a la mala atención recibida por la recurrente en la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, se rechaza de plano el recurso.</p>	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, GERENTE GENERAL DE LA MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO
18-014245-	2018019794	RECURSO	Se le reitera a Yaxinia Díaz	DIRECTORA DE

0007-CO		DE AMPARO	Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el 2018-016182 de las 09:20 horas del 28 de setiembre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014441-0007-CO	2018019795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE SALUD DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN GRECIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA
18-014627-0007-CO	2018019796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela y a Guiselle Amador Muñoz y Yeli Víquez Rodríguez, por su orden Ministra de Salud y Directora del Área Rectora de Salud de Alajuela 1, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y adopten las medidas pertinentes y necesarias, conforme a sus competencias, para que se proceda al cierre inmediato del "Parqueo Auto Lavado La Agonía". Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al	MINISTRO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			<p>pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para su efectivo cumplimiento, notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela y a Guiselle Amador Muñoz y Yeli Víquez Rodríguez, por su orden Ministra de Salud y Directora del Área Rectora de Salud de Alajuela 1, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-014711-0007-CO	2018019797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
18-014784-0007-CO	2018019798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-015001-0007-CO	2018019799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO, en su condición de Alcalde de Upala, o a quien ejerza dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de esta resolución, se corrija el problema de infraestructura reclamado, reparando el camino que comunica Los Tijos y el sector de Jazmines 1 con Upala para que sea transitable. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	MUNICIPALIDAD DE UPALA



			penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO, en su condición de Alcalde de Upala, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-015097-0007-CO	2018019800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la recurrente la siguiente información relacionada con la Administración del Centro de Recuperación de Residuos y Valorizables administrado por el tercero Jonathan Porras Morales: "...la copia del documento de alquiler o permiso que lo autoriza a usar ese bien e instalaciones municipales y el monto que paga por el alquiler". Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a	ALCALDESA DE GOICOECHEA

			Ana Lucía Madrigal Faerron, Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo.	
18-015122-0007-CO	2018019801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB ÁREA DE GARANTÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-015194-0007-CO	2018019802	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FEDERADA, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS SUPERIORES UF SOCIEDAD ANÓNIMA
18-015292-0007-CO	2018019803	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en lo que respecta a la falta de resolución de la solicitud de traslado presentada, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE COSTA RICA. ALAJUELA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
18-015304-0007-CO	2018019804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la accionada sobre lo señalado en el párrafo final del considerando III de esta sentencia.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y

				URBANISMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-015305-0007-CO	2018019805	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-015337-0007-CO	2018019806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el hacinamiento crítico que existe en el Ámbito C-1 del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, los problemas de iluminación que existen en ese ámbito y la falta de camas de que era objeto el amparado. En consecuencia, se ordena a José Luis Bermúdez Obando y a Marianella Fallas Villalobos, respectivamente, en condición de Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, de inmediato se le suministre una cama a [NOMBRE 001]. Asimismo, se les ordena que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija por completo el hacinamiento detectado en el ámbito C-1 de ese centro penal y el problema de iluminación que existe en ese espacio	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

			convivencial. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Luis Bermúdez Obando y a Marianella Fallas Villalobos, respectivamente, en condición de Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-015395-0007-CO	2018019807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para meros efectos indemnizatorios, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.	DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015398-0007-CO	2018019808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL FEITEC, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA FEITEC
18-015403-0007-CO	2018019809	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso,	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

			<p>sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>	
18-015452-0007-CO	2018019810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a LUIS GUILLERMO CHINCHILLA MORA, en su condición de Director a.i. del Registro Civil, y a JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ALPIZAR en su condición de Jefe de la Oficina del Registro Civil de Turrialba, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS sea resuelta la solicitud de la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado el pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LUIS GUILLERMO CHINCHILLA</p>	<p>DIRECTOR A.I. DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL EN TURRIALBA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</p>

			MORA, en su condición de Director a.i. del Registro Civil, y a JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ALPÍZAR en su condición de Jefe de la Oficina del Registro Civil de Turrialba, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal.	
18-015457-0007-CO	2018019811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE BATAÁN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015529-0007-CO	2018019812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ESCAZU, COORDINADOR DE VALORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
18-015601-0007-CO	2018019813	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT
18-015687-0007-CO	2018019814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Salud y el Tribunal Ambiental Administrativo; en lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Amador, Karina Garita Montoya y Emilio Araya Martínez, por su orden Ministra de Salud, Directora Regional de la Salud Central Norte y Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y adopten las medidas pertinentes y necesarias, conforme a sus competencias, para que se le notifique a los recurrentes el resultado de la denuncia interpuesta. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, respecto del Tribunal Ambiental	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, ALCALDE MUNICIPAL DE SARAPIQUÍ, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SARAPIQUÍ DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CENTRAL-NORTE DEL MINISTERIO DE SALUD

			<p>Administrativo se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, referentes al Ministerio de Salud, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para su efectivo cumplimiento, notifíquese esta resolución a Guiselle Amador, Karina Garita Montoya y Emilio Araya Martínez, por su orden Ministra de Salud, Directora Regional de la Salud Central Norte y Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota y salva parcialmente el voto en cuanto dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes solo en cuanto a la extracción de materiales del Río Puerto Viejo y salva parcialmente el voto, ordenando también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>	
18-015698-	2018019815	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA

0007-CO		DE AMPARO		DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE COBRO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-015711-0007-CO	2018019816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, CONSEJO DE GOBIERNO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-015721-0007-CO	2018019817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GOLFITO
18-015727-0007-CO	2018019818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
18-015803-0007-CO	2018019819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Luna Alfaro, en su condición de Vicealcaldesa Primera, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que la gestión formulada por el recurrente el día 29 de agosto 2018, le sea contestada y notificada como en derecho corresponda, resguardando toda aquella información personal o sensible que se encuentra en esa documentación, lo anterior en la plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo	JEFE DE PROCESOS DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA



			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ejerzan el cargo, en forma personal.	
18-015869-0007-CO	2018019820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DARLING ISDANIA LARA LARA
18-015890-0007-CO	2018019821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-015895-0007-CO	2018019822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE NICOYA, GUANACASTE, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL
18-015911-0007-CO	2018019823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL GRANDE DEL TERRABA
18-015991-0007-CO	2018019824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

				DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
18-015993-0007-CO	2018019825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Viales Fallas, Alcalde y a Jorge Jiménez Sánchez, Presidente del Concejo de la Municipalidad de Corredores, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que reciba el pago del canon correspondiente a patentes estacionarias a los vendedores ubicados en la calle del Comercio Paso Canoas, si otra causa legal no lo impide, los cuales se conservaran en las arcas sin aplicar, hasta tanto se solucione su situación. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
18-016053-0007-CO	2018019826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese la presente resolución a todas las partes.-	COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE SAN JOAQUÍN DE HEREDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016065-0007-CO	2018019827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD

				DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-016186-0007-CO	2018019828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	FISCALIA DE LA UNIÓN
18-016197-0007-CO	2018019829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	JEFE DEL SERVICIO DE VALIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN I, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD - EBAIS- DE UNIBE MONTES DE OCA, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE VARGAS ARAYA, DIRECTORA DEL AREA DE SALUD MONTES DE OCA
18-016222-0007-CO	2018019830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-016264-0007-CO	2018019831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Mora Campos, José Luis Bermúdez Obando, y Asdrúbal Mora Hernández, por su orden Directora del Centro Nacional de Atención Específica Luis Mariano Barrantes Angulo, Director General de Adaptación Social y Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre, o quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias, cada uno en el ámbito de sus competencias, a fin de resolver el proceso de ubicación del tutelado y hacer efectiva su reubicación donde proceda. Lo anterior, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maribel Mora Campos, José Luis Bermúdez Obando, y Asdrúbal Mora Hernández, por su orden Directora del Centro Nacional de Atención Específica Luis Mariano Barrantes Angulo, Director General de Adaptación Social y Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-016272-0007-CO	2018019832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-016321-0007-CO	2018019833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COORDINADOR ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE COBRO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-016362-0007-CO	2018019834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-016383-0007-CO	2018019835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, COORDINADORA DEL TRIBUNAL DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-016425-0007-CO	2018019836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ASADA EMPALADO DE CALLE ANGELINA, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ACUEDUCTOS COMUNALES CENTRAL ESTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-016435-0007-CO	2018019837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-016469-0007-CO	2018019838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota el recurrido de lo dispuesto en el considerando IV.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADORA DE SUB PROCESO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-016476-0007-CO	2018019839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALVERDE VEGA, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALVERDE VEGA
18-016499-0007-CO	2018019840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUZGADO PENAL DE HACIENDA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-016513-0007-CO	2018019841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE

				ALAJUELITA
18-016518-0007-CO	2018019842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DEL LICEO RURAL EL VENADO
18-016525-0007-CO	2018019843	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El La Magistrada Garro Vargas salva el voto.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PÉREZ ZELEDÓN
18-016526-0007-CO	2018019844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	GERENTE DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016527-0007-CO	2018019845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PÉREZ ZELEDÓN

			conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	
18-016533-0007-CO	2018019846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016539-0007-CO	2018019847	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016549-0007-CO	2018019848	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza en su condición de Director General y al Jefe del Servicio de Odontología, ambos de la Clínica Central del Área de Salud Catedral Noreste, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia entreguen a la recurrente la constancia solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CENTRAL, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA CENTRAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CENTRAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gonzalo Zúñiga Mendoza en su condición de Director General y al Jefe del Servicio de Odontología, ambos de la Clínica Central del Área de Salud Catedral Noreste, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.-	
18-016571-0007-CO	2018019849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 3 de octubre de 2018. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-016595-0007-CO	2018019850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Agustín González Haug, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja	JEFE DE LA SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE



			<p>Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Agustín González Haug, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.-</p>	HEREDIA
18-016596-0007-CO	2018019851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016608-0007-CO	2018019852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
18-016617-0007-CO	2018019853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL

				MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO NOCTURNO DE QUEPOS
18-016630-0007-CO	2018019854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-016634-0007-CO	2018019855	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-016641-0007-CO	2018019856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Ministerio de Salud, la denuncia interpuesta por el recurrente desde el 30 de marzo de 2017. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

			<p>los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	
18-016651-0007-CO	2018019857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia indicada en el considerando IV in fine de esta sentencia.</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CAI DE PUNTARENAS 26 DE JULIO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CAI DE PUNTARENAS, DIRECTOR REGIONAL PACÍFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD</p>
18-016667-0007-CO	2018019858	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN CARLOS, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PITAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO DE ALAJUELITA</p>

18-016670-0007-CO	2018019859	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y Roberto Cervantes Barrantes, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Olaparib, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA A.I. DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-016674-0007-CO	2018019860	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico de la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib, por el</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	
18-016679-0007-CO	2018019861	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yesenia Calderón Solano y a Olivier Saborio Hernández, respectivamente, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y de presidente de la Asada del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que dentro del marco de sus competencias, en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones legales y administrativas que sean necesarias para que se solucione, en forma definitiva, el problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta al recurrente y a las comunidades de Bajo Los Badilla, Poza El Trapiche y Los Cedros. Mientras se soluciona integralmente el problema, deberá el Instituto</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JUNTA DIRECTIVA DE ASADA DE CAJON DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			<p>Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asada accionada coordinar entre sí, a fin de garantizar el abastecimiento constante de agua potable a esas comunidades, a través de camiones cisterna u otra forma técnicamente adecuada, si fuere necesario. Todo lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y ejecución civil, respectivamente. Notifíquese esta resolución a Yesenia Calderón Solano y a Olivier Saborio Hernández, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y de presidente de la Asada del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón, en forma personal.</p>	
18-016695-0007-CO	2018019862	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Mauricio Zúñiga Picado, en su condición de Secretario General del Sindicato Nacional de Servicios de Salud (SINASS), o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a adoptar las medidas adecuadas y necesarias para culminar debidamente el proceso de desafiliación de la amparada de la organización que representa. Asimismo, deberá reintegrarle las cuotas rebajadas</p>	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

			<p>desde el 11 de setiembre de 2018 hasta el momento de su efectiva separación del sindicato. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Nacional de Servicios de Salud (SINASS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Jonathan Mauricio Zúfiga Picado, en su condición de Secretario General del Sindicato Nacional de Servicios de Salud (SINASS), o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-016697-0007-CO	2018019863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, JEFE DE LA SUCURSAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
18-016702-0007-CO	2018019864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Vargas Charpantier, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en su escrito de respuesta, se continúe con el seguimiento de la denuncia presentada por la recurrente, así como para la verificación del cumplimiento y en el plazo correspondiente, de lo dispuesto en la orden sanitaria No. CS-ARS-D-ERS-OS-0337-2018 del 20 de noviembre de 2018. Se	MINISTERIO DE SALUD, JUAN CARLOS CHAVES, YADIRA ESPINOZA

			<p>advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jimmy Vargas Charpantier o a quien en su lugar ocupe el cargo de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-016705-0007-CO	2018019865	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro, Mario Boschini López y Rafael Acuña Chavarría, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado por el médico tratante el amparado sea valorado, es decir el 19 de abril de 2019. Asimismo, deberán realizarle el TAC en la fecha indicada en el informe; sea, 6 de febrero de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro, Mario Boschini López y Rafael Acuña Chavarría, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-016727-0007-CO	2018019866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando II. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	MINISTRO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-016738-0007-CO	2018019867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUPERINTENDENTE GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
18-016754-0007-CO	2018019868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016762-0007-CO	2018019869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y OPERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-016775-0007-CO	2018019870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HATILLO
18-016782-0007-CO	2018019871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

				PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO NOCTURNO MIGUEL OBREGÓN LIZANO
18-016784-0007-CO	2018019872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO JOSÉ FIDEL TRISTÁN DE SAN JOSÉ, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016789-0007-CO	2018019873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO NOCTURNO DE PALMARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016791-0007-CO	2018019874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DE INCAPACIDADES DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE ESCAZÚ, JEFATURA DE REGISTROS MEDICOS CLINICA DR SOLON NÚÑEZ FRUTOS
18-016800-0007-CO	2018019875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ
18-016817-0007-CO	2018019876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza dicho cargo, así como a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico, y Gerente de	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE SERVICIOS

			Logística, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de forma inmediata, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba, el medicamento denominado "Ramuciumab", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	DE SALUD Y SALUD PÚBLICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016820-0007-CO	2018019877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCION DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ACOSTA, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL DE ACOSTA
18-016851-0007-CO	2018019878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Víquez Mórúa, en su condición de Presidenta del Tribunal de la Carrera Docente, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información requerida el 09 de octubre de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CARRERA DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida.	
18-016862-0007-CO	2018019879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD ALAJUELITA, AREA DE GESTION DE PENSIONES DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE SANTA CRUZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DEL AREA DE SALUD ALAJUELITA, DIRECCION ADMINISTRACION DE PENSIONES
18-016866-0007-CO	2018019880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-016901-0007-CO	2018019881	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	
18-016908-0007-CO	2018019882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sanción impuesta a la amparada, sin perjuicio de que pueda seguirse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Unidad Pedagógica Nueva Era S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia. Notifíquese la presente resolución en forma personal a la recurrida.	UNIDAD PEDAGOGICA NUEVA ERA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-016917-0007-CO	2018019883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ENCARGADO DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-016923-0007-CO	2018019884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE RÍO CONEJO, CARRALILLO, CARTAGO
18-016933-0007-CO	2018019885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González en calidad de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las acciones que	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el reclamo planteado por la recurrente y se cancele a la interesada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, en caso de ser procedente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González en calidad de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-016941-0007-CO	2018019886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando penúltimo de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016955-0007-CO	2018019887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-016966-0007-CO	2018019888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA AGENCIA DE LA URUCA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COORDINADOR DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE CONEXIONES GAM DEL

				AYA, JEFE UEN SERVICIO AL USUARIO ZONA IV GAM DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-016967-0007-CO	2018019889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-016987-0007-CO	2018019890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA, JEFE DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE GRECIA
18-016988-0007-CO	2018019891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016989-0007-CO	2018019892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEP, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016990-0007-CO	2018019893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO SAN ROQUE
18-016992-0007-CO	2018019894	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO LEÓN CORTÉS CASTRO, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016994-0007-CO	2018019895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DEPORTIVO DE GRECIA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO

				DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-017031- 0007-CO	2018019896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DE SAN JOSE -SAN SEBASTIAN-
18-017041- 0007-CO	2018019897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SUCURSAL DE SAN RAMÓN, ALAJUELA, JEFE DE LA SUCURSAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN SAN RAMÓN
18-017046- 0007-CO	2018019898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su calidad de Alcaldesa, y Hendry Johnon Daniels, en su calidad de Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de UN MES a realizar las obras correspondientes para la siembra y colocación de la malla Geotextil así como la siembra de plantas Vetiver. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su calidad de Alcaldesa, y Hendry Johnon Daniels, en su calidad	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA



			de Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
18-017049-0007-CO	2018019899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente y Representante Legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia se conteste al amparado la gestión presentada el 11 de setiembre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Valverde Vega, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN VALVERDE VEGA
18-017052-0007-CO	2018019900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Liany Alfaro García, en su condición de jefa de la Oficina de Atención de las ASADAS de la Oficina Regional de Acueductos Comunes (ORAC) Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha,	OFICINA REGIONAL DE ACUEDUCTOS COMUNALES ALCANTARILLADOS DE LIBERIA

			<p>incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Liany Alfaro García o a quien ocupe el cargo de jefa de la Oficina de Atención de las ASADAS de la Oficina Regional de Acueductos Comunes (ORAC) Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>	
18-017054-0007-CO	2018019901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017063-0007-CO	2018019902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS</p>

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	
18-017078-0007-CO	2018019903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE. SOCIEDAD ANÓNIMA
18-017080-0007-CO	2018019904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEP, DIRECTOR DEL LICEO DE MORAVIA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017090-0007-CO	2018019905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-017115-0007-CO	2018019906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-017135-0007-CO	2018019907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada (caso N°1016643004), y le comuniquen lo dispuesto, ambas actuaciones deberán realizarse en el plazo indicado según el informe rendido (mes de noviembre de 2018), bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

			condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-017148-0007-CO	2018019908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al ordinal 41 constitucional. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta como corresponda la denuncia planteada por el recurrente el 13 y 22 de agosto de 2018 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de Pérez Zeledón.	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
18-017164-0007-CO	2018019909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daguer Alberto Hernández Vásquez, en calidad	JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

			de Subdirector General, y a Cindy Molina Mora, en calidad de Jefa del Subproceso de Plataforma de Servicios, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS coordinen todo lo necesario a efectos de poner a disposición del recurrente el expediente completo que este requiere. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daguer Alberto Hernández Vásquez, en calidad de Subdirector General, y Cindy Molina Mora, en calidad de Jefa del Subproceso de Plataforma de Servicios, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos, en forma personal.	MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-017174-0007-CO	2018019910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

18-017177-0007-CO	2018019911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Meléndez Cerda en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o quien ejerza dicho cargo, dar la respuesta que corresponda a la gestión planteada por el recurrente, el 04 de setiembre de 2018, lo anterior dentro del plazo de 8 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al ordena a Edgar Meléndez Cerda en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.	GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
18-017187-0007-CO	2018019912	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada falta de respuesta, estéanse las partes a lo resuelto en el Voto N° 2018019174, de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
18-017190-0007-CO	2018019913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Vargas Espinoza en calidad de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia coordine todo lo necesario a efectos de poner a disposición del recurrente la información solicitada el 09 de octubre del 2018 mediante oficio	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE

			RJZ 088-10-18. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Vargas Espinoza en calidad de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-017206-0007-CO	2018019914	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017211-0007-CO	2018019915	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017220-0007-CO	2018019916	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017221-0007-CO	2018019917	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



18-017224-0007-CO	2018019918	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017233-0007-CO	2018019919	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017248-0007-CO	2018019920	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017257-0007-CO	2018019921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-017261-0007-CO	2018019922	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente, por la lesión de los derechos de petición y pronta respuesta, de acceso a la información administrativa y de acceso a la justicia. Se ordena a Luz Miriam Garita Ramírez en su condición de Coordinadora de Servicios Institucionales de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se brinde respuesta a las peticiones presentadas por el tutelado el 6 de julio, el 10 y 11 de julio, así como el 31 de agosto de 2018, para que se le indiquen de forma clara, específica, particularizada y detallada las razones por las cuales no se le incluyó en la nómina del concurso	COORDINADORA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

			<p>interno y b) se le suministre la información solicitada en las gestiones de 31 de agosto de 2018 y 24 de setiembre de 2018, salvaguardando todos aquellos datos sensibles, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y, previo pago, por parte del tutelado, del importe correspondiente, conforme lo regula el inciso 2 del artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luz Miriam Garita Ramírez en su condición de Coordinadora de Servicios Institucionales de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-017267-0007-CO	2018019923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-017270-0007-CO	2018019924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA AGENCIA INTEGRADA DE NARANJO, ALAJUELA, DEL

				INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-017272-0007-CO	2018019925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	SUB GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ENCARGADO DE LA OFICINA CANTONAL DE BUENOS AIRES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE AYA
18-017283-0007-CO	2018019926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GMG COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-017337-0007-CO	2018019927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-017347-0007-CO	2018019928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO DE FAMILIA DE TURRIALBA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE TURRIALBA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-017351-0007-CO	2018019929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, SAN SEBASTIÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, SAN SEBASTIÁN

18-017353-0007-CO	2018019930	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a MANUEL DURAN VÍQUEZ en su condición de Director, y a ELISA MURILLO SEGURA, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que la cita para la valoración social de la solicitud de visita íntima del amparado, sea reprogramada dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, finalmente, que la misma sea resuelta en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, COORDINADORA DE LA SECCION PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DEL CAI SAN JOSÉ
18-017373-0007-CO	2018019931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-017374-0007-CO	2018019932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Moisés Mug Villanueva, en su calidad de	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

			<p>Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la respuesta a la información indicada en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Moisés Mug Villanueva, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	PESCA Y ACUICULTURA
18-017375-0007-CO	2018019933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se practique al amparado la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad</p>	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017378-0007-CO	2018019934	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</p>
18-017379-0007-CO	2018019935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Núñez Rímola, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y a Luis Paulino Mora</p>	<p>DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y</p>

			Lizano, en su condición de Director Nacional de Pensiones, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan de manera inmediata a brindar al recurrente acceso al expediente de pensión de [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001] (fallecido), y se le permita obtener copia de las piezas de su interés. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.	SEGURIDAD SOCIAL
18-017394-0007-CO	2018019936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 03 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017396-0007-CO	2018019937	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente y Representante Legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia entreguen al recurrente la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALVERDE VEGA

			<p>con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Valverde Vega al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente y Representante Legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	
18-017400-0007-CO	2018019938	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-017414-0007-CO	2018019939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE</p>



			<p>dichos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pago de prestaciones planteada por la recurrente, y se le cancele el monto que corresponda, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017419-0007-CO	2018019940	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la negativa de la Administración a recibir el pago del servicio de agua potable. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera INMEDIATA, lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que, se permita al recurrente realizar el pago del servicio de suministro de agua potable, de forma independiente, al resto de rubros adeudados. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos</p>	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS

			años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-017427-0007-CO	2018019941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
18-017433-0007-CO	2018019942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia conteste al recurrente la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	
18-017435-0007-CO	2018019943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017437-0007-CO	2018019944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-017446-0007-CO	2018019945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE DESAMPARADOS, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017458-0007-CO	2018019946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO DE SANTA ANA
18-017461-0007-CO	2018019947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-017465-0007-CO	2018019948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTION Y EVALUACION DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
18-017475-0007-CO	2018019949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DE HEREDIA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

18-017485-0007-CO	2018019950	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JULIO ALEXÁNDER VIALES PADILLA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer en el plazo de TRES MESES las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que se le otorguen las facilidades correspondientes, al recurrente a efecto de que este pueda tener un acceso a su propiedad ubicadas en el Barrio El Capulín de Liberia (folio real N° 106605-000). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo setenta y uno de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia al recurrido o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, GUANACASTE
18-017486-0007-CO	2018019951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

			salva el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. -	
18-017487-0007-CO	2018019952	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Manrique Chavés Borbón y a Olga María Solís Soto, en su condición respectiva, de Presidente del Concejo Municipal y Vicealcaldesa Primera, ambos de la Municipalidad del Cantón de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS, se otorgue una solución provisional, y en el PLAZO DE UN MES, se dé la solución definitiva -ambos contados a partir de la notificación de esta sentencia-, para que se tomen las medidas necesarias y efectivas para garantizar la existencia en la Municipalidad recurrida de una Sala de Lactancia Materna, para que las mujeres que la requieran lo hagan bajo las condiciones de salud y seguridad idóneas. Además, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la presente sentencia deberá de comunicar a la recurrente la solución al problema denunciado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a Manrique Chaves Borbón y a Olga María Solís Soto, en su	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

			condición respectiva, de Presidente del Concejo Municipal y Vicealcaldesa Primera, de ambos de la Municipalidad del Cantón de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.	
18-017489-0007-CO	2018019953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós y a Bernardo Arroyo Hernández, por su orden Alcaldesa y Coordinador de la Actividad de Administración del Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias, para que de forma inmediata, se reciba el pago por el servicio de agua de la amparada, y una vez efectuado se reconecte tal servicio. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós y a Bernardo Arroyo Hernández, por su orden Alcaldesa y Coordinador de la Actividad de Administración del Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-017491-0007-CO	2018019954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDESA DE ALAJUELA

			<p>cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le permita a la amparada el pago parcial o total de la suma adeudada por concepto del servicio de agua potable y una vez acreditado el pago total de ese servicio, restablecerlo de forma inmediata. Asimismo, se ordena también a Laura María Chaves Quirós, en su calidad de Alcaldesa de la <b>Municipalidad de Alajuela</b>, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la <b>Municipalidad de Alajuela</b> al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, en su calidad de Alcaldesa de la <b>Municipalidad de Alajuela</b>, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.</p>	
18-017494-0007-CO	2018019955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su calidad de Alcaldesa de la <b>Municipalidad de Alajuela</b>, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le permita a la amparada el pago de lo adeudado por concepto del servicio de agua potable y una vez acreditado el pago, restablecer de inmediato el</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>

			servicio. Asimismo, se ordena también a Laura María Chaves Quirós, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, a abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.	
18-017499-0007-CO	2018019956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.	JUZGADO DE FAMILIA DE CORREDORES
18-017502-0007-CO	2018019957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-017506-0007-CO	2018019958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Hidalgo Herrera, en su condición de presidenta de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



			<p>la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Carolina Hidalgo Herrera o a quien ocupe el cargo de presidenta de la Asamblea Legislativa.</p>	
18-017510-0007-CO	2018019959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeann Carlo Barrientos Araya, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la comunicación de este fallo, se notifique el oficio N° SADM-248-2018 del 9 de noviembre del 2018, al recurrente, en caso de no haberse hecho. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Jeann Carlo Barrientos Araya, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, o a quien ocupe en su lugar ese</p>	COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACIÓN

			<p>cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>	
18-017511-0007-CO	2018019960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego Quesada Pacheco en su condición de Director de la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia entreguen al recurrente la información solicitada en la gestión del 27 de setiembre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Diego Quesada Pacheco en su condición de Director de la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	SUBDIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE CARIBE

18-017515-0007-CO	2018019961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen las medidas necesarias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe, a fin que se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante; la cual deberá efectuarse dentro del plazo máximo de treinta días contado a partir de la cita de valoración referida, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
18-017518-0007-CO	2018019962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron y Mario Rojas Sánchez, por su orden Alcaldesa y Director de Ingeniería, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, contesten la gestión interpuesta el 17 de mayo de 2018 por la recurrente y, dentro del mismo plazo, deberán notificarle lo correspondiente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ana Lucía Madrigal Faerron y Mario Rojas Sánchez, por su orden Alcaldesa y Director de Ingeniería, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-017520-0007-CO	2018019963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación de los artículos 30 y 39 de la Constitución Política. Se ordena a Ruth de la Asunción Romero, en su condición de	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. VICERRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA

			<p>Vicerrectora a. i. de Administración de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza tal cargo, para que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias y adicione la resolución que es oficio VRA-5610-2018 del 25 de octubre de 2018 de la Vicerrectoría de la Universidad de Costa Rica y se resuelva si procede dar el acceso al tutelado a la información pedida en el recurso de revocatoria planteado contra el oficio VRA-5388-2018 del 11 de octubre de 2018 y que son las resoluciones R- 7973-2005, R-652-2008 y R-135-2015, así como los criterios jurídicos OJ-917-2014 y OJ-1097 y se retrotraiga el procedimiento a esa etapa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Ruth de la Asunción Romero, en su condición de Vicerrectora a. i. de Administración de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza tal cargo en FORMA PERSONAL.</p>	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-017523-0007-CO	2018019964	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr.</p>	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			<p>Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Las Magistrada Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de</p>	
--	--	--	---	--

			tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-017524-0007-CO	2018019965	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-017525-0007-CO	2018019966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CIVIL DE HACIENDA DE ASUNTOS SUMARIOS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-017526-0007-CO	2018019967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-017532-0007-CO	2018019968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro Pereira Álvarez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas de coordinación, y dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que al amparado se le programe fecha para la implantación del Desincronizador Automático Implantable (DAI).	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior bajo la responsabilidad de sus médicos tratantes, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017533-0007-CO	2018019969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	JEFE DE LA UNIDAD DE COBROS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017539-0007-CO	2018019970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karleny Clark Nelson, en su condición de Decana y Presidenta del Consejo Directivo del Colegio Universitario	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN CUNLIMON



			de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a las peticiones planteadas por el recurrente, en los oficios N° ANEP-CUNLIMON 049-2018 y N° ANEP-CUNLIMON 052-2018. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Karleny Clark Nelson, en su condición de Decana y Presidenta del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.-	
18-017545-0007-CO	2018019971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, contra la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto al Hospital Nacional de Niños. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ DE HATILLO, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-017546-	2018019972	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	DIRECTOR GENERAL DEL

0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizada la cirugía que requiere la paciente, siempre y cuando esta no sea contraindicado por alguna otra circunstancia médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social</p>	<p>HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
---------	--	-----------	--	--

			presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017548-0007-CO	2018019973	RECURSO DE AMPARO	Se declara Parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al derecho a la salud del amparado atribuible a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Dimas Bravo Sarurno, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe fecha cierta para su cita en el Servicio de Ortopedia accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General y a Dimas Bravo Sarurno, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos,	HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA DE UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI

			en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso.	
18-017549-0007-CO	2018019974	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. Se ordena a Yalile Galera Carvajal, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí, o a quien ocupe en su lugar dicho puesto, que en adelante cuando el amparado requiera ser trasladado fuera del centro penitenciario, se tomen las previsiones necesarias para salvaguardar el derecho a la salud del petente, conforme las indicaciones médicas esgrimidas por el doctor Michel Espinoza Lozano, médico coordinador de la Unidad de Atención Institucional Pabri Presberí. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-017553-0007-CO	2018019975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE

18-017554-0007-CO	2018019976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUBDIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-017556-0007-CO	2018019977	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Angel Montoya Mora en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se le reciba la gestión que la recurrente intentó presentar en junio de 2018, se ponga a disposición de la amparada el expediente administrativo (caso No. 1016689004); y la vez recibida dicha gestión, que en el plazo de 3 días se le informe a la tutelada el estado del procedimiento. Asimismo, deberá girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada (caso N°1016689004.), y le comunique lo dispuesto en un plazo no mayor a dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Angel Montoya Mora en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
18-017558-0007-CO	2018019978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el penúltimo considerando infine.-	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-017563-0007-CO	2018019979	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AGUIRRE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017567-0007-CO	2018019980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ABANGARES, EL JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL ÁREA DE SALUD DE ABANGARES
18-017572-0007-CO	2018019981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcia González Aguiluz y William Madriz Cedeño, por su orden Ministra y Jefe del Departamento Administrativo,	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DEL

			<p>ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, que emitan las órdenes respectivas, cada uno en el ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, cancelen, en caso de ser procedentes, las prestaciones laborales del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcia González Aguiluz y William Madriz Cedeño, por su orden Ministra y Jefe del Departamento Administrativo, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</p>
18-017574-0007-CO	2018019982	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a WILLIAM PÉREZ MONTERO, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga al amparado en la lista de participantes para el curso de habilidades para la Vida en febrero de 2019, según lo indicado en el informe rendido. Se le previene a la autoridad</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA</p>

			<p>recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución William Pérez Montero, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.</p>	
18-017579-0007-CO	2018019983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE RECTORÍA DE SALUD CENTRAL SUR. DIRECCIÓN ÁREA RECTORA DE ASERRÍ. MINISTERIO DE SALUD
18-017594-0007-CO	2018019984	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente N° 18-009334-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-017597-0007-CO	2018019985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUB JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO
18-017599-0007-CO	2018019986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA



18-017604-0007-CO	2018019987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mariano Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea sometida a la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mariano Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--

			ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017605-0007-CO	2018019988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kattia Góngora Meza, en su calidad de Directora del Centro de Formación Juvenil Zurquí, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le permita realizar el trabajo comunal al cual se comprometió en el expediente No.[VALOR 001], adecuando sus actividades del plan de ejecución, para así evitar una afectación al tutelado y sus compañeros de la sección C1. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL JUZGADO PENAL JUVENIL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACION JUVENIL ZURQUI
18-017609-0007-CO	2018019989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA REGIONAL SUROESTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL

18-017613-0007-CO	2018019990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la violación del derecho a una justicia administrativa pronta del recurrente. En consecuencia, se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General, Rebeca Montero Corrales, en su condición de Jefa del Sub proceso de Documentación y Cindy Molina Mora, en su condición de Jefa de la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, todas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, que una vez que el amparado se presente a cumplir la prevención que se le realizó por documento del 29 de junio de 2018 -fechado 12 de junio de 2018-, se resuelva su solicitud de renovación de residencia por razones humanitarias -según corresponda conforme a derecho- y en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General, Rebeca Montero Corrales, en su condición de Jefa del Sub proceso de Documentación y Cindy Molina Mora, en su condición de Jefa de la</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, JEFE DEL AREA DE DOCUMENTACION DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, todas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-017617-0007-CO	2018019991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
18-017630-0007-CO	2018019992	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017635-0007-CO	2018019993	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Serafin José Picans Puente en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>hospitalizada el 17 de diciembre del 2018 y operada en el transcurso de ese internamiento, de acuerdo con lo informado bajo juramento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017643-0007-CO	2018019994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE ÁREA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017645-0007-CO	2018019995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, REGULADOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
18-017647-0007-CO	2018019996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE

				SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE ESCUADRA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-017652-0007-CO	2018019997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, COORDINADOR DEPARTAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES. MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, ENCARGADO DEPTO DE LICENCIAS MUNICIPALES MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS
18-017654-0007-CO	2018019998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Erick Cordero Ríos, Alcalde a.i. y a Egidio Araya Fallas, encargado del Departamento de Licencias Municipales, ambos de la Municipalidad de Quepos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan y comuniquen la gestión planteada por el recurrente el 8 de octubre de 2018. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Erick Cordero Ríos, Alcalde a.i. y a Egidio Araya Fallas, encargado del Departamento de Licencias Municipales, ambos de la Municipalidad de Quepos, o a	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

			<p>quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Erick Cordero Ríos, Alcalde a.i. y a Egidio Araya Fallas, encargado del Departamento de Licencias Municipales, ambos de la Municipalidad de Quepos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>	
18-017656-0007-CO	2018019999	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-017658-0007-CO	2018020000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017661-0007-CO	2018020001	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Alberto Chacón Araya, Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS se facilite, o en su caso, se entregue a la recurrente el expediente en cuestión. Se le advierte a la autoridad accionada que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL ARCHIVO CLÍNICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.-	
18-017662-0007-CO	2018020002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa María Mendoza Corrales en su condición de Jefa a.i. de Consulta Externa del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia entreguen al recurrente la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Melissa María Mendoza Corrales en su condición de Jefa a.i. de Consulta Externa del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017684-0007-CO	2018020003	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA DE SEGURO SOCIAL



			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	
18-017687-0007-CO	2018020004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-017688-0007-CO	2018020005	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López, Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-017691-0007-CO	2018020006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-017695-0007-CO	2018020007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-	CONCEJO MUNICIPAL DE DESAMPARADOS
18-017699-0007-CO	2018020008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO,

				ADMINISTRADOR DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALVARADO
18-017701-0007-CO	2018020009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE Y EXTRANJERÍA
18-017704-0007-CO	2018020010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta y Yolanda Salas Hernández, por su orden Presidenta Ejecutiva y Directora de Capital Humano, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la situación laboral del recurrente [NOMBRE 001], Cédula de Identidad No. [VALOR 001], tomando en consideración los dictámenes médicos de la CCSS que fueron aportados, y además se le comunique formalmente lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Yamilette Astorga Espeleta y Yolanda Salas Hernández, por su orden Presidenta Ejecutiva y Directora de Capital Humano, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
18-017705-0007-CO	2018020011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a <b>MARÍA DEL CARMEN BOLAÑOS ZAMORA</b> , en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a resolver lo que corresponda en relación con la denuncia presentada por el recurrente desde el 17 de agosto del 2016, y reiterada mediante las gestiones del 26 de febrero, 29 de mayo y el 10 de agosto, todas de 2018, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo al interesado. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a la recurrida, en forma personal.	MINISTERIO DE SALUD, AREA RECTORA DE SALUD DE HEREDIA
18-017715-0007-CO	2018020012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a <b>Arnoldo León Quesada</b> en su calidad de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se le paguen al recurrente los montos adeudados a la fecha por	JEFE DEL SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE

			<p>subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada en su calidad de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma personal.</p>	
18-017718-0007-CO	2018020013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordeno la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR</p>
18-017720-0007-CO	2018020014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, CORDINADORA DISCIPLINA DE TRABAJO SOCIAL DEL CAI GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p>

18-017723-0007-CO	2018020015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017731-0007-CO	2018020016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-017732-0007-CO	2018020017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017738-0007-CO	2018020018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-017754-0007-CO	2018020019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAMON
18-017755-0007-CO	2018020020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE MORA, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE MORA, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE SIQUIRRES, PAUL RUEDA LEAL
18-017757-0007-CO	2018020021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA
18-017774-0007-CO	2018020022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL

		<p>en su calidad de Director General y Cesar Saborio Mercado en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que, si aun no se ha hecho, se le realice a [NOMBRE 001] un eco-stress para medir su viabilidad miocárdica, con el objetivo de determinar si es factible un nuevo cateterismo; todo lo cual que se hará en el plazo de tres meses; si otro criterio médico no lo desaconseja. En el caso de que proceda otra alternativa para su padecimiento, esta deberá igualmente implementarse dentro del plazo indicado. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Cesar Saborio Mercado en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN</p>
--	--	--	---

			ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-017777-0007-CO	2018020023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez y Luis Ricardo Rojas Solís, por su orden Alcalde y Coordinador de la Actividad Control Constructivo de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopte las medidas necesarias y tome las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia, a fin de que en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se ejecute de manera efectiva lo dispuesto en la orden ORD-0181-18-ACO, y resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez y Luis Ricardo Rojas Solís, por su orden Alcalde y Coordinador de la Actividad Control Constructivo de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, COORDINADOR DE LA OFICINA DE ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
18-017779-0007-CO	2018020024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González, y a Boris Fernando Fletcher Calipolitti, en su condición de Director de	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO

			<p>Recursos Humanos; ambos funcionarios del Consejo Nacional de Producción, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.</p>	NACIONAL DE PRODUCCIÓN
18-017783-0007-CO	2018020025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
18-017786-0007-CO	2018020026	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en los términos referidos por el Jefe del Servicio de Ortopedia, y de resultar procedente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>



			<p>una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique, se le realice la cirugía que requiere dentro de ese mismo plazo. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>	
18-017787-0007-CO	2018020027	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o quien ejerza dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS</p>

			<p>para que a la amparada se le fije fecha cierta para la cirugía que requiere, la cual deberá realizarse dentro del mes de marzo de 2019, tal como fue informado; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o quien ejerza dichos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017789-0007-CO	2018020028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Vargas Espinoza, en su	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

			condición de Presidente del Concejo de San José, o a quien ocupe ese cargo, para que de INMEDIATO remita la gestión planteada por el recurrente el 30 de octubre de 2018, al Departamento de Secretaría Municipal del Cantón Central de San José y se le brinde la información requerida dentro del plazo de CINCO DÍAS posteriores. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.	
18-017790-0007-CO	2018020029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, ALCALDE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
18-017793-0007-CO	2018020030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

			el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	
18-017802-0007-CO	2018020031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
18-017809-0007-CO	2018020032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
18-017821-0007-CO	2018020033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-017824-0007-CO	2018020034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDESA DEL CANTON DE MATINA
18-017837-0007-CO	2018020035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
18-017838-0007-CO	2018020036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL Y URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-017843-	2018020037	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE

0007-CO		DE AMPARO		DE SEGURO SOCIAL
18-017872-0007-CO	2018020038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a DOS MESES se valore a la amparada, con ocasión de su padecimiento de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales.</p>	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-017876-0007-CO	2018020039	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su calidad de Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001],</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA, DIRECTOR GENERAL DEL

			<p>cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cita en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a TACIANO LEMOS PIRÉS en su calidad de Director General o a quién en su lugar ocupe ese cargo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	<p>HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-017882-0007-CO	2018020040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe la cita en el Servicio de Oftalmología a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.	
18-017888-0007-CO	2018020041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 57 de la Constitución Política. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director y Jefe de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, tomar las medidas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se le cancele el salario a la amparada por los días laborados durante el mes de octubre de 2018 en la fecha señalada en el informe, sea el 21 de diciembre de 2018. En cuanto a los demás periodos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director y Jefe de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-017901-0007-CO	2018020042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-017918-0007-CO	2018020043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOHNNY ARAYA MONGE, en su condición de Alcalde de San José o a quien ejerza ese cargo, que en la fecha indicada a esta Sala (diciembre de 2018), coordine lo necesario a efectos de que sean realizados los trabajos requeridos por los recurrentes en este proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOHNNY ARAYA MONGE, en su condición de Alcalde de San José o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	ALCALDE DE SAN JOSÉ



18-017923-0007-CO	2018020044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-017947-0007-CO	2018020045	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-011615 de las 14:30 horas del 17 de julio de 2018.	TESORERIA NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE SALARIOS Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-017954-0007-CO	2018020046	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Diego Montero González, Jefe del Servicio de Ginecología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro, Directora General y a Diego Montero González, Jefe del Servicio de Ginecología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
18-017956-0007-CO	2018020047	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a) a Yamileth Astorga Espeleta y Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Sub Gerente de Gestión de Sistemas Delegados, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que 1) de INMEDIATO, tomen medidas provisionales para garantizar el suministro de agua potable a los vecinos de San Luis de Acosta, las cuales se deben aplicar, hasta que se solucione, en definitiva, la problemática, 2) EN FORMA INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, se avoquen a la preparación de la propuesta técnica para asumir y operar directamente el acueducto de San Luis de Acosta, 3) el cual debe estar aprobado en el término de UN MES, contado asimismo a partir de la notificación de esta sentencia; 4) de modo que en el plazo de máximo de TRES MESES después de aprobado, haya asumido en su totalidad la administración, operación y mantenimiento del Acueducto de San Luis de Acosta; b) a Cristina Corrales Escoto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, dar seguimiento y supervisar continuamente la calidad del agua que se brinda en la comunidad de San Luis de Acosta, para así garantizar la salud de sus habitantes; y c) a ambas autoridades, informar a esta Sala -CADA MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia- de las medidas adoptadas. Se les</p>	<p>DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ACOSTA, SUBGERENTE DE SISTEMAS COMUNALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>

			<p>advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese la presente resolución a Yamileth Astorga Espeleta y Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Sub Gerente de Gestión de Sistemas Delegados, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Cristina Corrales Escoto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal.</p>	
18-017963-0007-CO	2018020048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCALÍA DE DESAMPARADOS, JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, FISCALÍA DE CRIMEN ORGANIZADO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-017964-0007-CO	2018020049	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizada la cirugía a la amparada si alguna otra causa médica no lo contraindica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018006-0007-CO	2018020050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN

		<p>ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de hospitalización de la paciente para el mes de febrero de 2019, y se practique la cirugía requerida, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en el transcurso de ese internamiento. Asimismo, deberá comunicarse a la amparada la hora y fecha de hospitalización, y deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, en forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese la presente sentencia a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del</p>	<p>GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA</p>
--	--	---	--

			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
18-018011-0007-CO	2018020051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, DIRECTOR REGIONAL DE LA UNIDAD REGIONAL CHOROTEGA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ENCARGADO DEL CENTRO REGIONAL POLIVALENTE DE LIBERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
18-018012-0007-CO	2018020052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALVERDE VEGA
18-018013-0007-CO	2018020053	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, SEDE POCOCÍ, FISCALÍA ADJUNTA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, POCOCÍ
18-018014-0007-CO	2018020054	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-018021-0007-CO	2018020055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director y a Carolina Jiménez Arroyo, en su condición de Trabajadora Social, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita para la solicitud de visita íntima y de carné de menores presentada por el recurrente el 4 de junio de 2018. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA

			<p>y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director y a Carolina Jiménez Arroyo, en su condición de Trabajadora Social, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
18-018023-0007-CO	2018020056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las partes recurridas en forma personal.-</p>	JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018025-	2018020057	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL

0007-CO		DE AMPARO		CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-018054-0007-CO	2018020058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites del Ministerio de Educación Pública del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites del Ministerio de Educación Pública del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018058-0007-CO	2018020059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho de defensa. Se ordena a Ana Cristina Quirós	DIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y



			<p>Soto, en su condición de Viceministra y Fernando Araya Alpizar, en su condición de Director del Servicio Fitosanitario del Estado, ambos del Agricultura y Ganadería, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que le comunique al amparado ante cuál autoridad debe recurrir la resolución DVM-ACQS-960-2018 de las 9:00 horas de 25 de octubre de 2018, dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento judicial, bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Ana Cristina Quirós Soto, en su condición de Viceministra y Fernando Araya Alpizar, en su condición de Director del Servicio Fitosanitario del Estado, ambos del Agricultura y Ganadería, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar recurso.</p>	<p>GANADERÍA, VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA MINISTERIO AGRICULTURA GANADERIA</p>	<p>DEL DE Y</p>
18-018075-0007-CO	2018020060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Director Médico y Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>	

			<p>competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Director Médico y Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-018091-	2018020061	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DEL

0007-CO		DE HÁBEAS CORPUS		PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-018092- 0007-CO	2018020062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y el Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la especialidad de Ortopedia por sus padecimientos de la cintura y cadera y ruptura de menisco lateral derecho y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos, en forma</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			personal.	
18-018095-0007-CO	2018020063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricel Araya Rojas, Jefe a.i. de la Sucursal de San Ignacio de Acosta, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones necesarias para que se resuelva y comunique la gestión planteada por la recurrente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Maricel Araya Rojas, Jefe a.i. de la Sucursal de San Ignacio de Acosta, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Maricel Araya Rojas, Jefe a.i. de la Sucursal de San Ignacio de Acosta, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018096-0007-CO	2018020064	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA FELICIA JIMÉNEZ RETANA, en su condición de Apoderada General Judicial del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de dar respuesta a la gestión presentada por la recurrente. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se	DEPARTAMENTO DE VENTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a MARÍA FELICIA JIMÉNEZ RETANA, en su condición de Apoderada General Judicial del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe ese cargo.-	
18-018103-0007-CO	2018020065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS - RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-018111-0007-CO	2018020066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO
18-018114-0007-CO	2018020067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Rodríguez Cárdenas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ejerza dicho cargo, tomar las medidas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento,	PROVEEDURIA DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA

			<p>entreguen al recurrente las copias requeridas en su solicitud presentada el 25 de octubre de 2018, cuyo costo deberá ser asumido por la parte interesada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Adriana Rodríguez Cárdenas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-018115-0007-CO	2018020068	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General, a Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología para el 7 de marzo de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese la presente sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General, Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-018116-0007-CO	2018020069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-018117-0007-CO	2018020070	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. No. 2014-020021 de las 14:30 horas del 9 de diciembre de 2014.	JUZGADO PENAL DE CORREDORES, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE PASO CANOAS
18-018121-0007-CO	2018020071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-018124-0007-CO	2018020072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la revocatoria en la administración de los servicios sanitarios del mercado municipal de Ciudad Colón, deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia 2015004584 de las catorce horas y treinta minutos del siete de abril	MAGISTRADO PAUL RUEDA LEAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

			del dos mil quince.	
18-018126-0007-CO	2018020073	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Anner Ángulo Leiva, Director General y Oscar Méndez Campos, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL LA ANEXIÓN, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL LA ANEXIÓN
18-018147-0007-CO	2018020074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE



		<p>Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 10 de diciembre de 2018, se le practique a la tutelada el examen de mamografía requerido. Posteriormente, dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la realización de la mamografía, deberá efectuársele a la tutelada el examen de ultrasonido aludido. Finalmente, se ordena que, para la cita del 4 de febrero de 2019, los resultados de ambos exámenes estén a disposición del Hospital México. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	<p>DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
--	--	--	--

18-018156-0007-CO	2018020076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Villegas ponen</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
-------------------	------------	-------------------	---	---

			nota conjunta.	
18-018160-0007-CO	2018020077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flora Ballestero Quirós en calidad de Directora de Enfermería del Hospital San Carlos o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a brindar la información requerida por el recurrente el día 21 de mayo del 2018. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Flora Ballestero Quirós en calidad de Directora de Enfermería del Hospital San Carlos o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	DIRECTORA ENFERMERIA HOSPITAL DE SAN CARLOS
18-018204-0007-CO	2018020078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA
18-018222-0007-CO	2018020079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN

				GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-018223-0007-CO	2018020080	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de</p>	SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-018236-0007-CO	2018020081	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.	DIRECTOR DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA
18-018237-0007-CO	2018020082	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018241-0007-CO	2018020083	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018245-0007-CO	2018020084	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018255-0007-CO	2018020085	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018273-0007-CO	2018020086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos, se declara sin lugar. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, DIRECTORA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, JEFE DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

18-018279-0007-CO	2018020087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALA CONSTITUCIONAL
18-018284-0007-CO	2018020088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-018311-0007-CO	2018020089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
18-018313-0007-CO	2018020090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Eugenia Cruz Harley en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea operada de su patología de catarata de acuerdo con la indicación de sus médicos tratantes, en caso de que ese procedimiento siga siendo lo procedente, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las condiciones de la paciente que lo contraindiquen, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Eugenia Cruz Harley en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018318-0007-CO	2018020091	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DE HEREDIA, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE HEREDIA
18-018323-0007-CO	2018020092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018331-0007-CO	2018020093	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-018341-0007-CO	2018020094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO BARRIO PINTO
18-018348-0007-CO	2018020095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena al Juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José que corresponda, emitir las órdenes dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva la solicitud de autorización de salida del país de las menores tuteladas y las gestiones pendientes que se	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

			tramita en ese expediente y que se notifique lo resuelto dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-	
18-018349-0007-CO	2018020096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
18-018350-0007-CO	2018020097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE COTO BRUS, DEPARTAMENTO DE ACREDITACION Y PROTECCIÓN
18-018353-0007-CO	2018020098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUB DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA
18-018361-0007-CO	2018020099	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia del hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte dentro del ejercicio de sus competencias disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internada en el mes de febrero del 2019, como se ha programado y dentro de dicho internamiento, se le realice la cirugía indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Garro Vargas, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018362-0007-CO	2018020100	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUEIRA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, den la atención médica a la tutelada. Asimismo, se les recuerda a las autoridades accionadas que luego de la valoración que quiere la paciente se le debe brindar el tratamiento médico correspondiente en un plazo razonable. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUEIRA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-018363-0007-CO	2018020101	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE OFICIALIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-018384-0007-CO	2018020102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión.-	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA
18-018390-0007-CO	2018020103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA
18-018406-0007-CO	2018020104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-018412-	2018020105	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN

0007-CO		DE AMPARO		PÚBLICA
18-018413-0007-CO	2018020106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LA EMPRESA PENINSULA PAPAGAYO PSG LIMITADA
18-018414-0007-CO	2018020107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-018424-0007-CO	2018020108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ostente esos cargos, que adopte la medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le mantenga la cirugía de hernia inguinal derecha asignada el 31 de diciembre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ostente esos cargos en forma personal.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA, ALAJUELA
18-018427-0007-CO	2018020109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

		<p>del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DOS MESES se le realice la valoración perioperatoria al amparado y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un</p>	
--	--	---	--

			plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.	
18-018432-0007-CO	2018020110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018434-0007-CO	2018020111	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente por la falta de camas y el hacinamiento crítico existente en el Ámbito A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena Jenny Chacón Fernández, Directora a.i., William Mora Fallas, Jefe de Seguridad, y Katherine Solano Vega, Directora a.i. del Ámbito A, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, provean las camas faltantes a los reclusos de ese Ámbito o, de lo contrario, procedan a reubicarlos en algún lugar en donde puedan tener su propia cama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-018437-0007-CO	2018020112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN,

				DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-018438-0007-CO	2018020113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018442-0007-CO	2018020114	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a DIANA MONTERO NORZA, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizada la cirugía a la amparada si alguna otra causa médica no lo contraindica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a DIANA MONTERO NORZA, en	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-018443-0007-CO	2018020115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE CUENTA INDIVIDUAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DE TRAMITE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-018476-0007-CO	2018020116	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-018481-0007-CO	2018020117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SÁENZ HERRERA
18-018503-0007-CO	2018020118	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO PENAL DE GOLFITO, TRIBUNAL DE JUICIO DE GOLFITO
18-018507-0007-CO	2018020119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

18-018517-0007-CO	2018020120	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018518-0007-CO	2018020121	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES, FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LIMON, SEDE SIQUIRRES, JUEZ PENAL DE SIQUIRRES, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE SIQUIRRES
18-018525-0007-CO	2018020122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DE GESTION MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DIRECTORA DE CONTROL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, JEFE DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-018541-0007-CO	2018020123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DONACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DE LOGISTICA DEL DEPARTAMENTO DE DONACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-018546-0007-CO	2018020124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Olga Arguedas Arguedas y a Jorge Alpizar Arias, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTORA



			<p>Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Olga Arguedas Arguedas y a Jorge Alpízar Arias, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, en forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-018565-0007-CO	2018020125	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
18-018570-0007-CO	2018020126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en el ejercicio del cargo como Directora General, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General (a.i) y a Marco Zúñiga Montero, en su condición de médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de su competencia para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha y practique la cirugía que le ha sido indicada, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marcela Leandro Ulloa, en el ejercicio del cargo como Directora General, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General (a.i) y a Marco Zúñiga Montero, en su condición de médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018594-	2018020127	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-	TELEFONICA DE COSTA

0007-CO		DE AMPARO		RICA TC SOCIEDAD ANÓNIMA
18-018607-0007-CO	2018020128	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE ADAPTACION SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-018610-0007-CO	2018020129	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada lesión al artículo 41 constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-018636-0007-CO	2018020130	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso de amparo y asociarlo al expediente No. 18-015918-0007-CO, para que se tramite como una desobediencia a lo ordenado por esta Sala. Archívese el expediente.	HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA
18-018646-0007-CO	2018020131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-018653-0007-CO	2018020132	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-018662-0007-CO	2018020133	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE POÁS
18-018679-0007-CO	2018020134	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO PUBLICO DE GOLFITO, TRIBUNAL PENAL DE GOLFITO
18-018686-0007-CO	2018020135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018726-0007-CO	2018020136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-018732-	2018020137	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO

0007-CO		DE AMPARO		COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-018743-0007-CO	2018020138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018754-0007-CO	2018020139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PALMARES. ALAJUELA
18-018770-0007-CO	2018020140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, SECRETARIO MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-018780-0007-CO	2018020141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-018781-0007-CO	2018020142	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, DIRECTORA DEL CAI LIBERIA
18-018782-0007-CO	2018020143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
18-018793-0007-CO	2018020144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
18-018797-0007-CO	2018020145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE SALARIOS
18-018801-0007-CO	2018020146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
18-018802-0007-CO	2018020147	RECURSO DE AMPARO	Archivase el expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-018816-0007-CO	2018020148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018824-0007-CO	2018020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-018826-0007-CO	2018020150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. La Magistrada suplente Anamari Garro salva el voto y ordena dar	JUZGADO DE TRABAJO DE ALAJUELA

			curso al amparo, pero ofrece razones diferentes.	
18-018845-0007-CO	2018020151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMON DE ALAJUELA
18-018848-0007-CO	2018020152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018849-0007-CO	2018020153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018850-0007-CO	2018020154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018860-0007-CO	2018020155	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-018863-0007-CO	2018020156	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2018-17035 de las 9:15 hrs. de 12 de octubre de 2018.	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-018867-0007-CO	2018020157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES. RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
18-018871-0007-CO	2018020158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCI, DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
18-018882-0007-CO	2018020159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIERCTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018884-0007-CO	2018020160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	IMPLASTIC. SOCIEDAD ANÓNIMA
18-018888-0007-CO	2018020161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-018898-0007-CO	2018020162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018899-0007-CO	2018020163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-018900-0007-CO	2018020164	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018904-0007-CO	2018020165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-018905-0007-CO	2018020166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Hernández López y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara que cualquier decisión dentro de este proceso debe reservarse, hasta que se realice una definición de criterios de admisibilidad con base los alcances y límites de la reserva constitucional en esta materia.	JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-018936-0007-CO	2018020167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018937-0007-CO	2018020168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE COSTA RICA, FISCAL EJECUTIVO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE COSTA RICA
18-018938-0007-CO	2018020169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018952-0007-CO	2018020170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-018956-0007-CO	2018020171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE LIBERIA
18-018959-0007-CO	2018020172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. La Magistrada suplente Anamari Garro salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero ofrece	JUZGADO DE FAMILIA DE DESAMPARADOS

			razones diferentes.	
18-018960-0007-CO	2018020173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-018962-0007-CO	2018020174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-	OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES Y OTRAS COMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIBERIA
18-018970-0007-CO	2018020175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MEDICATURA FORENSE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE
18-018973-0007-CO	2018020176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018974-0007-CO	2018020177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLÍNICA DR MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-018984-0007-CO	2018020178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-018985-0007-CO	2018020179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, DIRECCION EJECUTIVA DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS
18-018988-0007-CO	2018020180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DEL AREA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-019002-0007-CO	2018020181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	OSCAR MARIO FERNANDEZ MENA, JOSEFA ANGELICA VARELA MONTERO, DIANA MARIA FERNANDEZ VARELA
18-019015-0007-CO	2018020182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-019033-0007-CO	2018020183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECUROS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-019034-0007-CO	2018020184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-019052-0007-CO	2018020185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
-------------------	------------	-------------------	----------------------------------	------------------------------------

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Nancy Hernández L.  
Presidenta a.i.